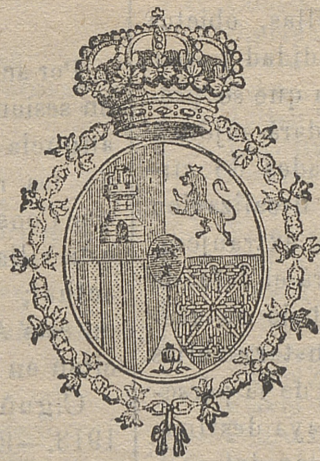


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1913.)

Núm. 890.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 35.

El día 12 del actual, desapareció de la casa paterna el joven de 13 años Gabino del Val, el cual habitaba en el pueblo de Bocos, supeniéndose marcha con dirección a Aranda de Duero.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, procediendo a su detención y poniéndole a mi disposición.

Valladolid 15 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Mannel Ruiz y Diaz.

Señas.—Es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules; visto

bombacho azul y boina de igual color, con abaracas y lleva tapabocas de cuadros negros y encarnados.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El régimen de guías para la circulación de plata establecido por Real orden de 17 de Agosto de 1908, una vez normalizada la circulación monetaria con la retirada de la moneda ilegítima de plata de cinco pesetas, dispuesta por la Ley de 29 de Julio anterior, produjo desde luego buen resultado para la vigilancia en la circulación de dicho metal; más en los cinco años que hace están en vigor dichas medidas, se han observado algunas deficiencias que es indispensable que desaparezcan para que resulte más difícil, llegando hasta hacer imposible la existencia de las falsificaciones.

En efecto, la Real orden de 1908 sujetó al régimen de guías la plata, dejando la elaborada sin este requisito, y para sustraerse a la fiscalización, evidentemente con fines reprobables, se fabrica hilo de plata y se hacen otras elaboraciones dumentarias, pero conocidas éstas, es indispensable establecer para la circulación de

toda la plata los mismos requisitos.

Otro inconveniente se ha hallado, y es el que la falta de cumplimiento de las disposiciones para vigilar la circulación de plata no tiene sanción penal ninguna en el orden administrativo, y el Ministro que suscribe estima que debe establecerse una multa que, aunque no sea excesiva, sea bastante a obtener el que la plata circule con todos los requisitos legales.

Se señalan otras restricciones que, indudablemente, tienen que producir excelente resultado, como son las de que para las importaciones el Agente de Aduanas haga constar el domicilio del interesado al que el metal va destinado; que en las guías de circulación interior, el expedidor, bajo su responsabilidad, hará constar el nombre y domicilio de la persona a que vaya destinada la plata, así como se establece la fiscalización de establecimientos, fábricas y talleres por medio de la Inspección de Hacienda.

Por último, se amplía la necesidad de la guía para poseer plata, naturalmente con la limitación, respecto de vajillas, objetos de arte y de comodidad y aseo, de aquellas personas que por su posición social los tengan por lujo y de las Corporaciones que los poseen para atender a sus fines peculiares, pero desde el momento que salgan de su poder

necesitan proveerse de guías, sin cuyo requisito no podrán circular.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Félix Suarez Inclan.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad.

La plata en alhajas ú objetos artísticos ó de comodidad ó aseo también necesitarán para su circulación ir acompañados de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo.

En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes a la plata en barras ó en cualquiera otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social, y como objeto de

lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad y aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada ki ó gramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador, y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección General del Tesoro Público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador, y el agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pista sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia, y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que acrediten las transformaciones ó venta de dicho metal, con excepción de los

particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad y aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó, en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talon en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talon de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del 14 de Marzo 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 875.

El Campillo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado por la riqueza imponible con que cada uno figura según acuerdo de la Junta municipal y Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo, y pasado que sea el mismo, no serán atendidas por justas que sean.

El Campillo á 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Elías Cimpos,

Núm. 876.

Ciguñuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, se anuncia vacante la Recaudación de los repartimientos vecinales de Consumos, y paja y leña de esta villa, correspondientes al año actual; presentando sus instancias en esta Alcaldía los que lo soliciten en término de ocho días.

Ciguñuela 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Sabas Alvarez.

Núm. 851.

Marzales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Marzales 12 de Marzo de 1913.

—El Alcalde, Antonio Morchon.

—El Secretario, Manuel Alonso.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Adalia
Velascálvaro

Núm. 849.

Mota del Marqués.

Formado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre los conceptos de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente en que se anuncie el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Mota del Marqués 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 850.

Mota del Marqués.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente en que se anuncie

el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente pues pasado dicho plazo y ninguna será atendida.

Mota del Marqués 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 854.

Puras.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 1.º del sorteo celebrado para el remplazo del año actual, Antonio Arroyo Sanz, hijo de Nieves y Nicanora y cuyo paradero es de público se halla en la República de Chile hace más de tres años, se le cita para que el día 30 de Marzo corriente, comparezca ante esta Corporación como último domingo del mes, pues de no verificarlo será declarado definitivamente prófugo.

Puras 12 de Marzo de 1913.—
El Alcalde, Telesforo Miguel.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Bocigas.

Concejales.

- D. Pedro Saiz Martín
- » Jesús Daza Martín
- » Julián Gonzalez Vara
- » Emilio Escudero Garcia
- » Leandro Fraile Garcia
- » Cándido Garcia Heras

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Miranda Perez
- » Ceferino Nieto Pinilla
- » Mariano Sobrino Segovia
- » Vicente Perez Sanz
- » Eustaquio Gonzalez Vara
- » Eugenio Vara Fraile
- » Hermógenes Gonzalez Vara
- » Julián Escudero Rogero
- » Cipriano Gomez Ramos
- » Felipe Sanz Diez
- » Julián Fraile Ramos
- » Buenaventura Garcia Martín
- » Zacarias Vara Guerra
- » Rufino Gomez Fraile
- » Filadelfo Fraile Martín
- » Salvador Gomez Ramos
- » Balbino Pollo Alonso
- » Isabelino Martín Perez
- » Elías de Pedro Sanz
- » Pedro Cantero Delgado
- » Eusebio Hidalgo Diego
- » Estanisló Gomez Ramos
- » Crisanto Barrero Zaragozano
- » Claudio Garcia Crespo

Fontihoyuelo.*Concejales*

- D. Dionisio Lopez Perez
 » Francisco Alonso Franco
 » Laureano Romón Fonseca
 » Segundo Cabrera Cisneros
 » Mariano Borge Espeso.

Mayores contribuyentes.

- D. Próculo Ceinos Obeso
 » Esteban Leal Zorita
 » Felipe Rojo Gomez
 » Valeriano Romón Alonso
 » Daniel Herrero Lopez
 » Mariano Romón Fonseca
 » Nemesio Herrero Lopez
 » Juan M. Romon Alonso
 » Antonio Martinez Cardo
 » Donato Romón Rodriguez
 » Isidoro del Valle Martinez
 » Isidro Conde Fernandez
 » Gerardo Romon Alonso
 » Pedro Mercia Rodriguez
 » Luciano Conde Francos
 » Benito Sanchez Cuevas
 » Aquilino Conde Herrero
 » Agustin Martinez Alonso
 » Crispulo Romón Herrero
 » Gregorio Romon Alonso
 » Mariano Herrero Argüello
 » Eugenio Borge Romon
 » Mariano Mancebo Romon
 » Antonio Valero Garillete

Ramiro.*Concejales*

- D. Luis Martin Nieto
 » Ignacio Fernandez Gomez
 » Gabriel Fernandez Gonzalez
 » Mariano de la Fuente Vara
 » Emiliano Martin Colorado

Mayores contribuyentes

- D. Eliso Martin Colorado
 » Florentino Artiaga Crespo
 » Timoteo Martin Colorado
 » Román Martin Nieto
 » Salvador Nieto Gonzalez
 » Francisco Hurtado Sobrino
 » Palmacio Gonzalez Hurtado
 » Matias Gonzalez Hurtado
 » Consorcio Gomez Lázaro
 » Evaristo Cendon Gomez
 » Felipe Nieto Pinilla
 » Manuel Colorado Hurtado
 » Gregorio Páramo del Olmo
 » German Nieto Gonzalez
 » Félix Duran Gomez
 » Andrés Arroyo Rico
 » Félix Tellez Martin
 » Eugenio Nieto Gonzalez
 » Gregorio Sanz Gomez
 » Domingo Velasco Hernaiz
 » Cecilo Tesorero Vegas
 » Cándido Hernandez Hurtado
 » Casimiro Duran Gomez
 » Pedro Lorenzo Izquierdo

Salvador de Zapardiel.*Concejales*

- D. Anador Gimenez Galicia
 » Santiago Izquierdo Fernandez
 » Patricio Vegas Garcia
 » Julián Sanchez Sanchez
 » José María del Olmo
 » Marcelino Galicia Romo

Mayores contribuyentes

- D. Juan Dominguez Coca
 » Bonifacio Dominguez Coca
 » Tiburcio Gimeno Izquierdo
 » Mariano de la Fuente Lopez
 » José del Rio Yague
 » Eugenio Dominguez Gomez
 » Anastasio Galicia Vagas
 » Celestino Galicia Diaz
 » Pedro Rujas Saez
 » Juan Páramo Garrido
 » Gumersindo Rio Lopez
 » Bernabé Perez Marcos
 » Mariano Lopez del Olmo

- D. Mariano Río del Carpio
 » Faustino Río Lopez
 » Pedro Suarez Esteban
 » Mariano Izquierdo Fernandez
 » Felipe Río Lopez
 » Juan del Río Lopez
 » Ruperto Río Legido
 » Gonzalo Muñoz Cabo
 » Miguel Izquierdo Fernandez
 » Julio Gimenez Galicia
 » Braulio Villa Gimenez

San Martin de Valvení*Concejales*

- D. Pablo Pelayo Torres
 » Octavio Orduña Ovejero
 » Santiago Ramiro Tomé
 » Celestino Martin Ramiro
 » Constantino Gonzalez Muñoz
 » Florencio Peñalva Niño
 Existe una vacante

Mayores contribuyentes

- D. Lucio Tomé Torres
 » Amalio Garcia Sobrino
 » Saturnino Lázaro Vallejo
 » Justiniano Martinez delas Moras
 » Matías Martin del Olmo
 » Lesmes Garcia Gomez
 » Leonardo Velicia Ortega
 » Mariano Ortega Calvo
 » Fernando Palomo Tomé
 » Ismael Moraleja Pinilla
 » Eloy Ruiz y Ruiz
 » Pedro Garcia Moraleja
 » Mariano de Torre Fuentes
 » Millan Ortega Calvo
 » Vicente Ortega Coloma
 » Mariano Ramiro Aragón
 » Primitivo Muñoz Vallejo
 » Remigio Calvo Niño
 » Mauro Garcia Moraleja
 » Agapito Mosquera Vallejo
 » Gervasio de la Cal Onecha
 » Donato Martin Calvo
 » Marcos del Olmo Esteban
 » Tomás Losada San José
 » José de la Cal Onecha
 » Isidoro Fombellida Perez
 » Francisco Varona Cuesta
 » José Carmona Calvo

La Seca.*Concejales*

- D. Antonio Cantalapiedra Hidalgo
 » Julian Calderon Esteban
 » Jacobo Martin Vegas
 » Pio Pedrosa Recio
 » Rufino Bayon Rodriguez
 » Mariano Sanz Fernandez
 » Calixto Cantalapiedra Hidalgo
 » Andrés Ruiperez Medina
 » Doroteo Ruiz Velasco
 » Francisco S. Ampudia Platon
 » Félix Nieto del Toral

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Sanz Alonso
 » Buenaventura Estébanez Delgado
 » Mariano Cantalapiedra Lorenzo
 » Angel Ampudia Obregon
 » Sandalio Sanz Alonso
 » Ladislao Cantalapiedra Ampudia
 » Eduardo Lázaro Lorenzo
 » David Matachana Yañez
 » Aurelio Bayon Pedrosa
 » Agustin Nanclores Diez
 » Severiano Bayón Bayon
 » Gregorio Cantalapiedra Recio
 » Cruz Rodriguez Cantalapiedra
 » Pedro Lorenzo Velarde
 » Cipriano Perez Niño
 » Miguel Cantalapiedra Ampudia
 » Claudio Moyano Ampudia
 » Cándido Hidalgo Villanueva
 » Adolfo Costales Bedia
 » Segundo Nieto Martin
 » Sergio Ampudia Gomez
 » Esteban Ampudia Gomez
 » Domingo Rodriguez Platon

- D. Constantino Lázaro Lorenzo
 » Cipriano Manrique Cantalapiedra
 » Primo Ayllon Recio
 » Julian Sanz Zambranos
 » Luis Bayon Lorenzo
 » Donato Fernandez Morlote
 » Nicolás Nieto del Toral
 » Vicente Lorenzo Labajo
 » Roque Sanz Alonso
 » Luis Hidalgo Villanueva
 » Luis Cantalapiedra Recio
 » Mariano Carracedo Caballero
 » Lucio Zambranos Manrique
 » Flavio Vegas Cantalapiedra
 » Pedro Inigo de la Granja
 » Serapio Cantalapiedra Recio
 » Manuel Tejedor Vegas
 » Mariano Rodriguez Moyano
 » Rufino Recio Ampudia
 » Francisco Vidal Caballero
 » Matías Hidalgo Villanueva

Traspinedo.*Concejales*

- D. Narciso Villa Velicia
 » Luis Sanz Peñas
 » Manuel Sanz Parra
 » Mamerto Parra Recio
 » Leonardo de San José
 » Nicolás Velicia Sanz
 » Gregorio Garcia Lopez
 » Gregorio Peñas Berzosa

Mayores contribuyentes

- D. Isidro Lopez Velicia
 » Pedro Olmedo Peñas
 » Vicente Olmedo Peñas
 » Miguel Villamañan Parra
 » Ricardo Parra Bazán
 » Angel Jimenez Barrero
 » Eustasio Villarragut
 » Miguel Lopez San Juan
 » Pedro Parra Velicia
 » Juan Lopez Berzosa
 » José Velicia Villarragut
 » Felipe de Castro Tejedor
 » Rodrigo Vela Ruiz
 » Vicente Lopez Velicia
 » Mariano Villamañan Toribio
 » José Lopez San Juan
 » Mariano Amo Sastre
 » Virgilio Lopez San Juan
 » Guillermo Puertas Benito
 » José Parra Velicia
 » Justo Berzosa Garcia
 » Andrés Peñas Parra
 » Agustin Villa Velicia
 » Juan Peñas Amo
 » Doroteo Lopez Garcia
 » Francisco Garcia Peñas
 » Mateo Berzosa Redondo
 » Francisco Carreño Nuñez
 » Pedro Lopez Garcia
 » Manuel Aguado Muñoz
 » Abdon Muñoz Parra

Valdestillas.*Concejales.*

- D. Sandalio Roman Hernandez
 » Andrés Carrion Ventosa
 » Maximino Roman Barcenilla
 » Ramon Heras Gil
 » Carlos Alvarez Anton
 » Antonino Mendez Martin
 » Hilario Esteban Juarez
 » Ventura Fadrique Rodriguez
 » Salvador Fernandez Riñon

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Rodriguez Gonzalez
 » Juan Roman Recio
 » Laureano Roman Recio
 » Felipe Carrion Dominguez
 » Ramon Fernandez Arias
 » Victorio Dominguez Merino
 » Gregorio Fadrique Rodriguez
 » Alejandro Gimenez Gonzalez
 » Pedro Martinez Carretero
 » Crispulo Fadrique Garcia
 » Cándido Gamarra Garcia

- D. Andrés Miguel Gomez
 » Fernando Cantalapiedra Leonardo
 » Pedro Carrion Carrion Dominguez
 » Manuel Perez Casero
 » Juan Martin Barcenilla
 » Juan Dominguez Plaza
 » Antonio Gonzalez Alonso
 » Domiciano Moyano Moyano
 » Baldomero Barcenilla Sanchez
 » Gregorio Fadrique Garcia
 » Pascual Leonardo Recio
 » Jesús Sanchez Sanz
 » Enrique Alvarez Sanz
 » José Miguel Gomez
 » José Dominguez Garcia
 » Aureliano Esteban Moyano
 » Mariano Esteban Garcia
 » Heron Esteban Sanz
 » Demetrio Moyano Moyano
 » Mariano Dominguez Garcia
 » Patricio Sanz Catalina
 » Isidoro Garcia Juarez
 » Patricio Esteban Sanz
 » Jesús Garcia Dominguez
 » Luis Dominguez Garcia

Viana de Gega.*Concejales*

- D. Juan Bautista Solís Alday
 » Donato Casares Sanz
 » Felipe Garcia Garcia
 » Nicolás Perez Prieto
 » Antonio de Frutos Gonzalez
 » Deogracias Casares Ramos

Mayores contribuyentes

- D. Mariano Martinez Garcia
 » Tomás Arévalo Gonzalo
 » Ezequiel Arévalo Caballero
 » Simon Caballero Perez
 » Alejandro de Frutos Garcia
 » Pedro Ferrero Vega
 » Raimundo Gervoles Fernandez
 » Mariano Diaz de Frutos
 » Gregorio Fadrique de Frutos
 » Anselmo de Frutos Garcia
 » Valentin Gonzalez Martin
 » Simon Gonzalez Sanchez
 » Amancio Gutierrez Martin
 » Mauricio Navarro Navarro
 » Serapio Esteban Alonso
 » Severiano Hernandez Martinez
 » Gregorio de la Cal Gonzalez
 » Bernabé Martinez Maldonado
 » Teófilo Diaz Feniz
 » Jesús Rodriguez Garcia
 » Severiano Diaz Sanz
 » Valentin Gervoles Diez
 » Vicente Villarreal Martin
 » Alejandro Feniz Clemente

Villabragima.*Concejales*

- D. José Perez Velasco
 » Hermenegildo Perez Tomillo
 » Angel Simon Cardeñosa
 » Leandro Cocho Vicente
 » Robustiano Herrero Luengo
 » Alejandro Valdivieso Tomillo
 » Rufino Herrero Brizuela
 » Patricio Villa Diez

Mayores contribuyentes

- D. Juventino Cebrian Moreno
 » Cecilio Yañez Alonso
 » Modesto Mateo German
 » Andrés Martin Mateo
 » Lucianc Martinez Belmonte
 » Juan Gutierrez Treviño
 » Pedro Hernandez Mateo
 » Ignacio Valdivieso de Castro
 » Mariano Valdivieso Valbuena
 » Alejandro Cano Izquierdo
 » Modesto Carro Blanco
 » Anatolio Valdivieso de Castro
 » Pedro Valdivieso Bayon
 » Eladio Martin Blanco
 » Gonzalo de Vega Cebrian
 » Pedro Izquierdo Herrero

D. Leopoldo Cebrian Mereno
 » Francisco Mateo Brezmes
 » Fernando Tomillo del Rio
 » Rogelio Martin Mateo
 » Eugenio Izquierdo Herrero
 » Galo Perez Tomillo
 » Emilio Herrero Brizuela
 » Gregorio Perez Rodriguez
 » Victoriano Ruiz Tomillo
 » Galo Ruiz Martin
 » Florentino Cardeñosa Villarrugut
 » Ricardo Martin Mateo
 » Tomás Tomillo Aller
 » Evaristo Vicente Villarrugut
 » Bernabé Esteban Martin
 » Zoilo Brezmes Nieto
 » Eulogio Martin Prieto
 » Francisco Valdivieso Ruiz
 » Hermenegildo Hernandez Maestro
 » Julito Cardeñosa Esteban

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Juzgados municipales.

Núm. 855.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite á Antonio Motos Ferreruela, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que en el mismo pende contra dicho individuo y otro por lesiones á Maria Soledad Montoya, apercibido que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar, en cuyo juicio conocerán como adjuntos D. Luis Altolaiguire y D. José Plaza.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, mediante á ignorarse el paradero del Antonio Motos Ferreruela, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á 13 de Marzo de 1913.—El Secretario, Francisco Martin Sanz.

Núm. 856.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Santiago Alevésque García, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Per la presente sellama á Francisco Guerra Parache, de veinti-

tres años de edad, soltero, albáñil, natural de León, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Consistorial, á fin de ser conducido á la cárcel del partido á cumplir la pena de cuatro días de arresto menor, impuesta en juicio de faltas por hurto de prendas á Lucía Cebada, y requerirle además para el pago de las accesorias y costas á que también fué condenado.

Y en atencion á ignorarse el paradero de dicho sujeto, ruego á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del mismo, al objeto y fines expresados.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil novecientos trece.—Santiago Alevésque.—P. S. M., Narciso Martin Sanz.

Num. 848.

VALDENEBRO.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provision en propiedad, con la dotacion de los derechos de arancel en las actuaciones que practiquen.

Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admision de solicitudes será de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el diario oficial de la provincia.

Valdenebro á 13 de Marzo de 1913.—El Juez municipal, Mariano Vaquero.

Núm. 874.

VILLALON.

Don Manuel Curieses de Prado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que devueltos á este Juzgado los autos de juicio verbal civil promovido por Don Valentin Rodriguez Conde, como apoderado de su hijo Don Francisco y en la legal de sus otros dos hijos, menores de edad, Irene y Benita Rodriguez Madrigal, en virtud de apelacion interpuesta por Don Valentin Rodriguez, ante el Juzgado de primera instancia; por dicho Tribunal se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que revocando la sentencia dictada en seis de Marzo último por el Tribunal municipal de esta villa, debo declarar y declaro indivisible la finca urbana situada en el casco de Herrin de Campos, que se deslinda en la

demanda y cuya propiedad pertenece proindiviso á Don Francisco, Doña Benita, Don Ireneo Rodriguez Madrigal, Doña Sira, Doña Victoriana Madrigal Prieto, Doña Trinidad, Doña Felisa, Don German, Don Abundio Alonso Madrigal, Don Roman, Doña Narcisa y Doña Martina Camino Madrigal, y procedente su venta en pública subasta y con admision de licitadores extraños, sin hacer especial imposicion de las costas causadas en las dos instancias del juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados Doña Felisa Alonso y Don Eugenio Redondo, se publicará por edictos é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Miguel y Rodriguez.

Publicacion.—Laida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en este día de que doy fé.—Villalon veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Licenciado Francisco Sierra.

Devueltos que han sido los autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Curieses de Prado.—Villalon, Febrero, diez y nueve de mil novecientos trece. Por devueltas las anteriores diligencias hágase saber á las partes y librese el oportuno exhorto al Juez municipal de Herrin para hacerlo saber á las partes y así bien insértese en el «Boletín oficial» de la provincia. Lo mandó y firma el señor Juez expresado al margen de que yo el Secretario certifico.—Manuel Curieses.—Lucio Fernandez, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de Felisa Alonso y Eugenio Redondo, expido el presente que firmo Villalon Febrero diez y nueve de mil novecientos trece.—Manuel Curieses.—Por su mandado, Lucio Fernandez.

53

ANUNCIOS OFICIALES.

SOCIEDAD ALCOHOLERA CASTELLANA «LA RUBIA»
 VALLADOLID.

Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse anualmente la Junta general ordinaria de señores accionistas segun disponen los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar para el día 31 de Marzo corriente á las seis de la tarde en el salon de Juntas del Banco Castellano.

Según el artículo 23 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobacion de las cuentas y de la gestion social, la discusion de las proposiciones que presenten el Consejo ó los accionistas y la eleccion de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas, fijadas en los Estatutos de la Sociedad:

1.^a La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja Social.

Los que no posean estas sumas en acciones podrán entregar las que tuvieren á otro accionista para que éste las una á las que tenga y represente todas.

2.^a Para asistir á la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia que se expidirá por el Secretario de la Sociedad.

3.^a La asistencia á las Juntas será personal, exceptuándose las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, que podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.^a Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar se someterán al dictamen del Consejo y este dictamen será el que se sujete á la deliberacion.

5.^a Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los documentos con los justificantes que el Consejo crea necesarios durante los quince días precedentes al señalado para la Junta, facilitándose todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situacion de la Sociedad.

Para gozar de este derecho es requisito indispensable la presentacion de la cédula de asistencia.

6.^a Los acuerdos tomados por la mayoría de Capital representados en la Junta serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.^a La Junta dará comienzo á la hora señalada.

Valladolid 15 de Marzo de 1913. El Consejero-Secretario, Arturo Guillén Saenz.

54

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Será bien gratificado quien lleve á las casa número 24, de la calle de Cánovas del Castillo, en esta Capital, un perro perdiguero, color café claro, con una pequeña mancha blanca en la frente, el pecho blanco, tamaño regular y muy fuerte, que hace unos días desapareció; atiende por Faro.

55

Imprenta del Hospicio provincial